

INSTRUCCIONES DE XX DE XXXX DE 2020, DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RELATIVAS A LA APERTURA DE LOS CENTROS DOCENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO PARA EL CURSO 2020/21.

Ante la declaración del estado de alarma por el Gobierno español, la Consejería de Educación adoptó la decisión de proceder al cierre de los centros docentes a partir del 14 de marzo de 2020. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspendieron términos y se interrumpieron los plazos de los procedimientos de las entidades del sector público, lo que afectó a los procedimientos de escolarización para el curso 2020/21.

Posteriormente, el Real Decreto 465/2020, de 18 de marzo, modificó la redacción de la citada disposición adicional del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, contemplando la previsión de que las entidades del sector público pudieran acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

De acuerdo con estas previsiones, el Decreto-ley XXX ha procedido a dar por finalizado el período de suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a iniciar o, en su caso, reanudar la tramitación de los procedimientos de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos. Por ello, sin perjuicio de que en las actuales circunstancias se favorezca la tramitación telemática cuando sea posible, se hace necesario disponer lo preciso para garantizar la apertura de los centros docentes con objeto de que la ciudadanía pueda realizar presencialmente los trámites de dichos procedimientos para cursar las diferentes enseñanzas del sistema educativo en el curso 2020/21.

Con el propósito facilitar las actuaciones a realizar por los centros docentes sostenidos con fondos públicos para el desarrollo de los procedimientos de admisión del alumnado para el próximo curso 2020/21 en las especiales circunstancias en las que nos encontramos como consecuencia de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, esta Viceconsejería dicta las siguientes Instrucciones:

Primera.- Objeto.

Las presentes Instrucciones tienen por objeto establecer las condiciones para la apertura de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de forma que puedan

realizar las funciones que les encomienda la normativa vigente para el desarrollo de los procedimientos de admisión del alumnado en las enseñanzas del sistema educativo andaluz para el curso 2020/21.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

Estas Instrucciones serán de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos. Asimismo, será de aplicación en las escuelas infantiles y centros de educación infantil adheridos al Programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

Los centros docentes de titularidad privada no sostenidos con fondos públicos adecuarán el contenido de las presentes Instrucciones a su propia organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

Tercera.- Apertura de los centros docentes.

. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos permanecerán abiertos al público a partir del 18 de mayo de 2020 para realizar las funciones que le atribuye la normativa vigente relativa a los procedimientos de admisión del alumnado en los mismos para cursar las enseñanzas que se imparten en el sistema educativo andaluz para el curso 2020/21.

La fecha de apertura al público de cada centro será la establecida para el inicio o continuación del plazo de presentación de solicitudes de admisión en el Anexo que corresponda, en función de las enseñanzas que imparta, del Decreto-ley XXX.

Las instalaciones de los centros que no sean necesarias para las actuaciones vinculadas al procedimiento de escolarización permanecerán cerradas y sin uso.

Cuarta.- Personal que debe incorporarse.

Se incorporará de forma presencial a cada centro docente público titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía el personal de conserjería, el de limpieza, el personal administrativo, las personas que ejerzan la secretaría y la dirección y, de acuerdo con lo que establezca el director o directora, los restantes miembros del equipo directivo.

En los restantes centros docentes sostenidos con fondos públicos se incorporará de forma presencial el personal necesario para la correcta prestación del servicio, de acuerdo con lo que determine la titularidad de cada centro.

Quinta.- Medidas higiénicas y sanitarias.

Los directores y directoras de los centros docentes de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía adoptarán, respecto del personal docente, de administración y servicios y de limpieza que trabaja en los mismos, las medidas higiénicas y de protección frente al covid-19, tanto colectivas como individuales, que se hayan establecido por dicha Administración.

Asimismo, la titularidad de los restantes centros docentes adoptará respecto de su personal las medidas pertinentes en esta materia, de acuerdo con las normas que resulten de aplicación en cada uno de ellos y respetando, en todo caso, las dictadas por las autoridades sanitarias.

A tales efectos, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Se recomienda el uso de mascarilla y guantes para todos los trabajadores. En el caso del personal de limpieza y del que realice funciones de atención directa al público será preceptivo el uso de guantes, mascarilla y/o pantalla de protección. Se recomienda la colocación de mamparas en los puestos de atención al público.

b) Se extremará la limpieza de las dependencias con presencia de público, incluyendo las zonas comunes, los mostradores, estanterías y mesas del personal, varias veces al día, con los desinfectantes autorizados para tal fin y colocando en lugar visible un registro de trazabilidad.

c) Se aconseja la ventilación de las instalaciones, al menos una vez al día y por espacio de cinco minutos. Asimismo, es aconsejable reforzar la limpieza de los filtros de aire y aumentar el nivel de ventilación de los sistema de climatización.

d) Se dispondrá de dispensadores de solución hidroalcohólica para uso del personal del centro.

e) Se dispondrá de agua, jabón y toallas de papel desechables en los baños con objeto de facilitar el lavado de manos del personal y, en su caso, del público que acuda a los centros.

f) Se procurará una distribución adecuada del espacio de forma que el personal ocupe lugares donde pueda ejercer su trabajo respetando la distancia de seguridad a que se refiere el apartado octavo.

g) Se facilitará información mediante cartelería en puntos clave de las instalaciones, como medida complementaria para reforzar la trascendencia de la higiene y del distanciamiento social.

h) La dirección de los centros públicos y la titularidad de los centros privados, o las personas que estos designen, informará al personal de las medidas implantadas, así como de las recomendaciones higiénicas para reducir el riesgo de contagio.

Sexta.- Actuaciones previas a la apertura de los centros.

Con anterioridad a la apertura los directores y directoras de los centros docentes públicos titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía, con cargo a su cuenta de gastos de funcionamiento, y la persona que determine la titularidad de los restantes centros se proveerán de los artículos higiénicos y sanitarios a que hace referencia el apartado anterior, con objeto de que estén disponibles para el personal del centro cuando este se incorpore el primer día de trabajo.

Asimismo, con anterioridad a la apertura de los centros el personal de limpieza realizará una desinfección de las instalaciones que vayan a ser utilizadas tanto por los trabajadores del centro como por el público que acuda al mismo para realizar las gestiones correspondientes.

Séptima.- Horario de atención al público.

La secretaría de los centros permanecerá abierta al público para atender a las personas solicitantes de plaza escolar entre las nueve y media de la mañana y la una y media de la tarde. En los centros docentes que impartan sus enseñanzas exclusivamente por la tarde y no puedan abrir la secretaría por las mañanas el horario de apertura al público será de cuatro a ocho de la tarde. En el caso de edificios que alberguen más de un centro, las direcciones podrán establecer de forma consensuada otros horarios, de manera que no coincidan las secretarías abiertas, si es previsible que la afluencia de público pueda provocar situaciones en las que no sea posible garantizar el mantenimiento de la distancia a que se refiere el apartado octavo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación podrán autorizar otros horarios de apertura de las secretarías en los centros docentes que, por sus características de tamaño o dotación de personal administrativo, se considere oportuno.

Octava.- Medidas organizativas.

Las direcciones de los centros adoptarán las medidas organizativas necesarias para evitar la aglomeración de las personas que acudan a los centros para solicitar plaza escolar o para cualquier otra gestión relacionada con el procedimiento de admisión, garantizando al público la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, dos metros. A tales efectos podrá, si se considera necesario, limitarse el aforo. Asimismo se garantizará

el mantenimiento de la distancia de dos metros entre los trabajadores y entre estos y el público.

Las personas solicitantes de plaza escolar vendrán a los centros individualmente y permanecerán en sus instalaciones el tiempo imprescindible para la realización de las gestiones propias del procedimiento. El público no podrá desplazarse por las instalaciones de los centros, más allá de las que hayan sido habilitadas como zonas de espera, y respetará la distancia entre personas a que se refiere el párrafo anterior.

Novena.- Pruebas de acceso.

Las medidas organizativas para la realización de las pruebas de acceso a las enseñanzas de régimen especial, así como de otras pruebas específicas que pudieran requerir la presencia de alumnado en el centro, serán adoptadas mediante Instrucciones del órgano directivo competente, atendiendo a las características de cada prueba y, en todo caso, a las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Décima.- Inspección educativa.

La Inspección educativa realizará las acciones necesarias, dentro del marco de sus competencias, para el asesoramiento a los centros docentes en relación a la organización y aplicación de las medidas recogidas en las presentes Instrucciones.

Undécima.- Difusión.

Las Delegaciones Territoriales de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación dispondrán lo necesario para la aplicación y difusión de lo dispuesto en estas Instrucciones en el ámbito de su competencia.